

**Objeto**

Petición de decisión prejudicial — Arbeitsgericht Passau — Interpretación del artículo 31, apartado 2, de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (DO C 83, p. 389) y del artículo 7, apartado 1, de la Directiva 2003/88/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de noviembre de 2003, relativa a determinados aspectos de la ordenación del tiempo de trabajo (DO L 299, p. 9) — Reducción del horario habitual de trabajo practicado en la empresa en concepto de desempleo parcial («Kurzarbeit») — Normativa nacional que prevé una reducción del derecho de vacaciones anuales retribuidas en función de la reducción de los días de trabajo del trabajador en situación de desempleo parcial.

**Fallo**

El artículo 31, apartado 2, de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y el artículo 7, apartado 1, de la Directiva 2003/88/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de noviembre de 2003, relativa a determinados aspectos de la ordenación del tiempo de trabajo, deben interpretarse en el sentido de que no se oponen a disposiciones o prácticas nacionales, como un plan social negociado entre una empresa y su comité de empresa, conforme a las cuales el derecho a vacaciones anuales retribuidas del trabajador con reducción del tiempo de trabajo se calcula conforme al principio de pro rata temporis.

(<sup>1</sup>) DO C 269, de 10.9.2011.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 8 de noviembre de 2012 — Comisión Europea/República Helénica**

(Asunto C-244/11) (<sup>1</sup>)

**(Incumplimiento de Estado — Artículos 43 CE y 56 CE — Régimen que sujeta a una autorización previa la adquisición de derechos de voto que representan más del 20 % del capital social de determinadas «sociedades anónimas estratégicas» — Medidas para comprobar a posteriori determinados acuerdos adoptados por tales sociedades)**

(2013/C 9/22)

Lengua de procedimiento: griego

**Partes**

**Demandante:** Comisión Europea (representantes: E. Montaguiti y G. Zavvos, agentes)

**Demandada:** República Helénica (representantes: P. Mylonopoulos y K. Boskovits, agentes)

**Objeto**

Incumplimiento de Estado — Normativa nacional que supedita a autorización previa la adquisición de derechos de voto que corresponden al 20 % o más del capital social global en las sociedades de importancia estratégica nacional — Infracción de los artículos 49 TFUE y 63 TFUE.

**Fallo**

- 1) Declarar que la República Helénica ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 43 CE, relativo a la libertad de establecimiento, al establecer las prescripciones previstas en artículo 11, apartado 1, en relación con el artículo 11, apartado 2, y las previstas en el artículo 11, apartado 3, de la Ley 3631/2008, relativa a la creación de un fondo nacional de cohesión social.
- 2) Condenar en costas a la República Helénica.

(<sup>1</sup>) DO C 219, de 23.7.2011.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 6 de noviembre de 2012 (petición de decisión prejudicial planteada por el Asylgerichtshof — Austria) — K/Bundesasylamt**

(Asunto C-245/11) (<sup>1</sup>)

**[Reglamento (CE) nº 343/2003 — Determinación del Estado miembro responsable del examen de una solicitud de asilo presentada en uno de los Estados miembros por un nacional de un tercer país — Cláusula humanitaria — Artículo 15 de dicho Reglamento — Persona, a la que se ha concedido el asilo en un Estado miembro, que depende de la asistencia del solicitante de asilo debido a que padece una enfermedad grave — Artículo 15, apartado 2, del Reglamento — Obligación de ese Estado miembro, que no es responsable en virtud de los criterios establecidos en el capítulo III del referido Reglamento, de examinar la solicitud de asilo presentada por dicho solicitante de asilo — Requisitos]**

(2013/C 9/23)

Lengua de procedimiento: alemán

**Órgano jurisdiccional remitente**

Asylgerichtshof

**Partes en el procedimiento principal**

**Demandante:** K

**Demandada:** Bundesasylamt

**Objeto**

Petición de decisión prejudicial — Asylgerichtshof — Interpretación de los artículos 3, apartado 2, y 15 del Reglamento (CE) nº 343/2003 del Consejo, de 18 de febrero de 2003, por el que se establecen los criterios y mecanismos de determinación del Estado miembro responsable del examen de una solicitud de asilo presentada en uno de los Estados miembros por un nacional de un tercer país (DO L 50, p. 1) — Obligación de un Estado miembro de examinar, por razones humanitarias, una solicitud de asilo que se le ha presentado, aunque dicho examen no le incumba en virtud de los criterios fijados en el Reglamento (CE) nº 343/2003 — Relación estrecha entre el solicitante de asilo y una persona muy vulnerable a la que ya se ha concedido el asilo en dicho Estado miembro.